

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Marzo quince (15) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JUDITH DIAZ GRANADOS SANCHEZ C.C 32.502.254
ACCIONADO: INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL Y COLPENSIONES
RADICADO: 2012-00051

ASUNTO: ORDENA REQUERIR PREVIA SANCION A LA FIDUPREVISORA.

La señora **JUDITH DIAZ GRANADOS SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 32.502.254, actuando en nombre propio solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día veintisiete (27) de Julio de dos mil doce (2012).

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del veintisiete (27) de Julio de dos mil doce (2012), se dirigió en contra de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S. –Pensiones)**, lo cierto es que, tal y como lo manifiesta la entidad accionada, a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad no cuenta con competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.”

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS, ola Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)”

Decreto 2012 de 2012 Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales –ISS.

“**ARTICULO 1°**, Suprímense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”

Decreto 2013 de 2012 Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 6°. *Designación del Liquidador.* La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora SA, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto.”

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

LA FIDUPREVISORA S.A. como agente liquidador del SEGURO SOCIAL, no dio respuesta al requerimiento, notificado el día 28 de Enero de 2013, mediante Oficio No.154 del 25 de enero de 2013 (folio 87).

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ PREVIO A SANCIÓN** mediante oficio a la **LA FIDUPREVISORA S.A.**, para que en el término de **VEINTE DIAS**, contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio sea digitalizado el expediente pensional de la señora **JUDITH DIAZ GRANADOS SANCHEZ**, cargado en el aplicativo EVA y migrada la información a la Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida **COLPENSIONES**, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se recuerda a la entidad que si bien de conformidad con los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012, no tiene facultades para decidir ningún tipo de prestación económica, si es su obligación hacer entrega de los expedientes pensionales de sus afiliados para que la nueva administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, proceda a decidir y notificar la prestación económica solicitada.

Decreto 2013 de 2012 Artículo 38°. *“Entrega de archivos. La entrega de los archivos del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación a COLPENSIONES se deberá hacer mediante inventarios elaborados por cada Seccional, los cuales deberán hacerse de conformidad con las instrucciones que para este caso establezca el Archivo General de la Nación. En estos deberán identificarse los datos mínimos para la recuperación y ubicación de la información, tales como: Nombre de la oficina productora, serie o asunto, fechas extremas (identificando mínimo el año), Unidad de conservación (identificar en un registro número caja y número de carpetas por caja) y soporte.*

Se podrán utilizar para este propósito los inventarios que el Instituto de Seguros Sociales haya recibido como producto de contratos suscritos con otras entidades para la organización, procesamiento o intervención y, los inventarios que entreguen los funcionarios y servidores del Instituto sobre los archivos y documentos a su cargo.”

NOTIFÍQUESE

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA
JUEZ

C.G

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, MARZO 19 DE 2013, Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Marzo quince (15) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JUDITH DIAZ GRANADOS SANCHEZ C.C 32.502.254
ACCIONADO: INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL Y COLPENSIONES
RADICADO: 2012-00051

ASUNTO: ORDENA REQUERIR PREVIA SANCION A LA FIDUPREVISORA.

La señora **JUDITH DIAZ GRANADOS SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 32.502.254, actuando en nombre propio solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día veintisiete (27) de Julio de dos mil doce (2012).

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del veintisiete (27) de Julio de dos mil doce (2012), se dirigió en contra de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S. –Pensiones)**, lo cierto es que, tal y como lo manifiesta la entidad accionada, a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad no cuenta con competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.”

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS, ola Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)”

Decreto 2012 de 2012 Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales –ISS.

“**ARTICULO 1°**, Suprímense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”

Decreto 2013 de 2012 Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 6°. *Designación del Liquidador.* La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora SA, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto.”

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

LA FIDUPREVISORA S.A. como agente liquidador del SEGURO SOCIAL, no dio respuesta al requerimiento, notificado el día 28 de Enero de 2013, mediante Oficio No.154 del 25 de enero de 2013 (folio 87).

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ PREVIO A SANCIÓN** mediante oficio a la **LA FIDUPREVISORA S.A.**, para que en el término de **VEINTE DIAS**, contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio sea digitalizado el expediente pensional de la señora **JUDITH DIAZ GRANADOS SANCHEZ**, cargado en el aplicativo EVA y migrada la información a la Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida **COLPENSIONES**, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se recuerda a la entidad que si bien de conformidad con los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012, no tiene facultades para decidir ningún tipo de prestación económica, si es su obligación hacer entrega de los expedientes pensionales de sus afiliados para que la nueva administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, proceda a decidir y notificar la prestación económica solicitada.

Decreto 2013 de 2012 Artículo 38°. *“Entrega de archivos. La entrega de los archivos del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación a COLPENSIONES se deberá hacer mediante inventarios elaborados por cada Seccional, los cuales deberán hacerse de conformidad con las instrucciones que para este caso establezca el Archivo General de la Nación. En estos deberán identificarse los datos mínimos para la recuperación y ubicación de la información, tales como: Nombre de la oficina productora, serie o asunto, fechas extremas (identificando mínimo el año), Unidad de conservación (identificar en un registro número caja y número de carpetas por caja) y soporte.*

Se podrán utilizar para este propósito los inventarios que el Instituto de Seguros Sociales haya recibido como producto de contratos suscritos con otras entidades para la organización, procesamiento o intervención y, los inventarios que entreguen los funcionarios y servidores del Instituto sobre los archivos y documentos a su cargo.”

NOTIFÍQUESE

**JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA
JUEZ**

C.G

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, MARZO 19 DE 2013, Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Marzo quince (15) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JUDITH DIAZ GRANADOS SANCHEZ C.C 32.502.254
ACCIONADO: INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL Y COLPENSIONES
RADICADO: 2012-00051

ASUNTO: ORDENA REQUERIR PREVIA SANCION A LA FIDUPREVISORA.

La señora **JUDITH DIAZ GRANADOS SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 32.502.254, actuando en nombre propio solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día veintisiete (27) de Julio de dos mil doce (2012).

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del veintisiete (27) de Julio de dos mil doce (2012), se dirigió en contra de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S. –Pensiones)**, lo cierto es que, tal y como lo manifiesta la entidad accionada, a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad no cuenta con competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.”

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS, ola Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)”

Decreto 2012 de 2012 Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales –ISS.

“**ARTICULO 1°**, Suprímense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”

Decreto 2013 de 2012 Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 6°. *Designación del Liquidador.* La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora SA, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto.”

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

LA FIDUPREVISORA S.A. como agente liquidador del SEGURO SOCIAL, no dio respuesta al requerimiento, notificado el día 28 de Enero de 2013, mediante Oficio No.154 del 25 de enero de 2013 (folio 87).

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ PREVIO A SANCIÓN** mediante oficio a la **LA FIDUPREVISORA S.A.**, para que en el término de **VEINTE DIAS**, contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio sea digitalizado el expediente pensional de la señora **JUDITH DIAZ GRANADOS SANCHEZ**, cargado en el aplicativo EVA y migrada la información a la Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida **COLPENSIONES**, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se recuerda a la entidad que si bien de conformidad con los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012, no tiene facultades para decidir ningún tipo de prestación económica, si es su obligación hacer entrega de los expedientes pensionales de sus afiliados para que la nueva administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, proceda a decidir y notificar la prestación económica solicitada.

Decreto 2013 de 2012 Artículo 38°. *“Entrega de archivos. La entrega de los archivos del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación a COLPENSIONES se deberá hacer mediante inventarios elaborados por cada Seccional, los cuales deberán hacerse de conformidad con las instrucciones que para este caso establezca el Archivo General de la Nación. En estos deberán identificarse los datos mínimos para la recuperación y ubicación de la información, tales como: Nombre de la oficina productora, serie o asunto, fechas extremas (identificando mínimo el año), Unidad de conservación (identificar en un registro número caja y número de carpetas por caja) y soporte.*

Se podrán utilizar para este propósito los inventarios que el Instituto de Seguros Sociales haya recibido como producto de contratos suscritos con otras entidades para la organización, procesamiento o intervención y, los inventarios que entreguen los funcionarios y servidores del Instituto sobre los archivos y documentos a su cargo.”

NOTIFÍQUESE

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA
JUEZ

C.G

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, MARZO 19 DE 2013, Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
